

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 8747** *Orden AAA/1517/2013, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden AAA/929/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 2013, se publicó la Orden AAA/929/2013 de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el plan anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

Los seguros renovables, tienen como finalidad facilitar al ganadero su gestión, al sistematizar la renovación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción. Por lo tanto, es necesario una regulación diferenciada del resto de seguros convencionales, por cuanto que, están vinculados a un desarrollo y actuaciones distintas en sus condiciones particulares, que a la postre, es lo que motiva que estén recogidos como líneas de seguro de retirada independientes en el anexo del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 2013

En el anexo II, de la mencionada orden se recoge el valor unitario a efectos del capital asegurado para las explotaciones de animales de producción de las especies ganaderas que pueden beneficiarse de esta línea de seguro y en el anexo III el valor límite a efectos de indemnización. Teniendo en cuenta la información de las comunidades autónomas de Cataluña y Galicia sobre nuevos costes del servicio de retirada y destrucción para el Plan 2013, y con objeto de ajustar sus valores unitarios, a efectos del capital asegurado, y el valor límite de indemnización, se procede a modificar esta orden.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden AAA/929/2013 de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

La Orden AAA/929/2013 de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados, se modifica en los siguientes términos:

## ANEXO II

## Valor unitario a efectos del cálculo del capital asegurado

Sistema de manejo		Comunidades Autónomas									
		Andalucía	Aragón	Asturias	Balears	Canarias	Cantabria	Castilla León		Castilla La Mancha	
								(1)	(2)	(3)	(4)
Porcino	Resto	45,8	54,00	60	165,64	113,16	92,90	56	44	55,27	43,42
	Cebo Industrial	10,18	12,01	13,33	36,81	25,15	20,64	12,44	9,77	12,28	9,65
	Transición Lechones	19,08	22,51	24,99	69,01	47,14	38,70	23,32	18,32	23,03	18,09
	Montanera	10,17	-					12,44	9,77		
	Inseminación	68,7	81,00	90	248,46	169,74	139,35	84	66	82,90	65,14
	Jabalíes	17,39	20,50	22,78	62,89	42,96	35,28	21,25	16,70	20,98	16,49
Ovino y Caprino	Reproductor y recría	11,45	13,50		41,41	28,29	20,93			13,81	10,85
	Cebo Industrial	4,46	5,26		16,12	11,01	2,82			5,37	4,22
	Centros de Tipificación	4,46									
	Tratantes	22,9	27,00		82,82	56,58	41,86			27,62	21,7
	Especiales	45,8	54,00		165,64	113,16	83,72			55,24	43,4
Equino	Resto	148,85	175,50	195	538,33	367,77	301,92	182		179,63	141,14
	Cebo Industrial	80,15	94,50	105	289,87	198,03	162,57	98		96,72	76
Cunicola	Resto	9,54	11,24	12,50	34,53	23,59	19,36	11,66		11,51	9,04
	Cebo Industrial	3,29	3,89	4,32	11,92	8,14	6,69	4,03		3,98	3,13
Aviar	Pequeño Formato	0,34	0,47	0,50	1,27	0,87	0,78	0,46		0,48	0,37
	Menor Formato	1,56	1,80	2,01	5,58	3,80	3,12	1,87		1,83	1,44
	Medio Formato	0,44	0,53	0,58	1,61	1,10	0,91	0,54		0,53	0,42
	Mayor Formato	0,96	1,13	1,24	3,45	2,35	1,93	1,16		1,15	0,90
	Gran Formato	19,08	22,51	24,99	69,01	47,14	38,70	23,32		23,03	18,09
	Pollos corral	0,78	0,91	1,00	2,79	1,90	1,56	0,92		0,91	0,72
Ciervos	Cérvidos	22,21	26,19	29,10	80,34	54,88	45,05	27,16		26,80	21,06
Peces. Marina	Cría	2,29		3,00	8,28	5,66	4,64				
	Engorde	0,23		0,30	0,83	0,56	0,46				
Peces Continental	Cría	2,29	2,70	3,00	8,28	5,66	4,64	2,80		2,76	2,17
	Engorde	0,23	0,27	0,30	0,83	0,56	0,46	0,28		0,27	0,21

Notas: Castilla León: (1) precio provincias de Salamanca, Ávila, Soria, Burgos, Palencia, León, Zamora y Valladolid. (2) precio provincia Segovia. Castilla La Mancha: (3), sobre precio 0,28; (4), sobre precio 0,22.

Sistema de manejo		Comunidades Autónomas								
		Cataluña	Extremadura		Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	Valencia
			(5)	(6)						
Porcino	Resto	30,68	41,50	38,54	57,20	89,78	64,6	42	49,87	48
	Cebo Industrial	7,13	9,22	8,56	12,72	19,94	14,35	9,33	11,07	10,66
	Transición Lechones	14,27	17,28	16,05	23,83	37,40	26,91	17,49	20,77	19,99
	Montanera	-	9,22	8,56	-				-	
	Inseminación	47,10	62,25	57,81	85,80	134,68	96,9	63	74,82	72
	Jabalíes	11,92	15,75	14,63	21,72	34,09	24,52	15,94	18,94	18,22
Ovino y Caprino	Resto	11,65	17,92	16,64	14,30	22,44			12,47	12
	Cebo Industrial	4,23	6,85	6,36	5,57	8,72			4,84	4,67
	Centros de Tipificación	-	6,85	6,36	-				-	
	Tratantes	23,30	35,84	33,28	28,60	44,89			24,94	24
	Especiales	46,60	71,68	66,56	57,20	89,78			49,87	48
Equino	Resto	148,26	134,89	125,25	185,90	291,80	209,95	136,5	162,11	156
	Cebo Industrial	80,48	72,63	67,44	100,10	157,12	113,05	73,5	87,29	84
Cunícola	Resto	10,58	8,65	8,03	11,92	18,71	13,46	8,75	10,40	10,00
	Cebo Industrial	3,35	2,98	2,77	4,12	6,45	4,65	3,02	3,59	3,45
Aviar	Pequeño Formato	0,41	0,31	0,29	0,47	0,76	0,57	0,38	0,42	0,34
	Menor Formato	0,86	1,42	1,32	1,86	2,92	2,10	1,40	1,62	1,60
	Medio Formato	0,29	0,40	0,37	0,56	0,87	0,62	0,41	0,48	0,47
	Mayor Formato	0,71	0,86	0,80	1,20	1,87	1,34	0,87	1,03	0,99
	Gran Formato	12,13	17,28	16,05	23,83	37,40	26,91	17,50	20,77	19,99
	Pollos corral	0,43	0,70	0,65	0,93	1,46	1,05	0,70	0,81	0,80
Ciervos	Cérvidos	22,61	20,13	18,69	27,74	43,54	31,33	20,37	24,19	23,28
Peces. Marina	Cría	2,33			2,86			2,10		2,4
	Engorde	0,24			0,28			0,20		0,23
Peces Continental	Cría	2,33	2,07	1,92	2,86	4,49	3,23	2,10	2,49	2,4
	Engorde	0,24	0,20	0,19	0,28	0,44	0,32	0,20	0,24	0,23

Notas: Extremadura (5) Sobre precio 0,28, (6) Sobre precio 0,26

## ANEXO III

## Valor límite a efectos de indemnización (euros/kilogramo)

Comunidad Autónoma		€/kg.			
Andalucía		0,229			
Aragón		0,27			
Asturias		0,30			
Balears		1,01			
Canarias		0,69			
Cantabria		0,475			
Castilla – La Mancha		0,28			
		0,22			
Castilla y León		0,28			
		(1) 0,22			
Cataluña (2)	Zona 1	Porcino y aves	0,1710	Resto	0,2272
	Zona 2		0,1494		0,2250
	Zona 3		0,1530		0,2559
Extremadura		0,28			
		0,26			
Galicia		0,286			
La Rioja		0,540			
Madrid		0,323			
Murcia		0,165			
Navarra		0,30			
Valencia		0,24			

(1) Precio para el sistema de manejo de ganado porcino en la provincia de Segovia.

(2) División territorial de la recogida de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Zona 1	Zona 2	Zona 3
Alt Empordà.	Alta Ribagorça.	Alt Camp.
Anoia.	Alt Urgell.	Baix Camp.
Alt Penedès.	Cerdanya.	Baix Ebre.
Bages.	Noguera.	Baix Penedès.
Barcelones.	Pallars Jussà.	Conca de Barberà.
Baix Empordà.	Pallars Sobirà.	Garrigues.
Berguedà.	Pla d'Urgell.	Montsia.
Baix Llobregat.	Segarra.	Priorat.
Garraf.	Solsones.	Ribera d'Ebre.
Garrotxa.	Urgell.	Segria.
Gironès.	Vall d'Aran.	Terra Alta.
Maresme.		Tarragonès.
Osona.		
Pla de l'Estany.		
Ripolles.		
La Selva.		
Valles Occidental.		
Valles Oriental		

Valor de compensación en caso de sacrificio y enterramiento «in situ» por motivos zoonosanitarios (Autorizado por la autoridad competente y contra factura)

Concepto	Valor límite máximo
Mano de obra.	Cantidad mayor entre el 20 % del capital asegurado o 600 € por enterramiento.
Maquinaria.	
Material fungible.	

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2013.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.